AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112
Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN

Registro:

"Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original"

Unidad administrativa:

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Exp.: A-SER-011173/2023

Resolución de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, por la que se dispone la imposición de una penalidad económica en el contrato titulado "**Mantenimiento y Servicios Auxiliares en la Sede de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112**"

De conformidad con lo establecido en los artículos 192.1 y 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante Resolución de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de fecha 9 de abril de 2024 se adjudicó a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (NIF A79486833), el contrato de servicios titulado "Mantenimiento y Servicios Auxiliares en la Sede de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112". El contrato se formalizó el 7 de mayo de 2024, con un plazo de ejecución de 12 meses.

Segundo. – El 29 de julio de 204, a las 09:27 h. se recibió un correo electrónico por parte del responsable de la empresa ELECNOR, dirigido al supervisor de las instalaciones, en la que se indicaba la ausencia de un trabajador por motivos familiares, hecho que había trasladado a su superior en ELECNOR, con el fin de poder cubrir el servicio.

A las 11:12 h. del mismo día, se recibió nuevo correo electrónico por parte de la empresa indicando que no se había encontrado a nadie para cubrir el puesto. A las 11:29 h. desde la Dirección General de Protección Civil se remitió correo solicitando información sobre si el servicio sería cubierto e informando igualmente de las penalidades que podrían aplicarse de no hacerlo.

Finalmente, el servicio quedó descubierto durante todo el turno de mañana.

Tercero. - Por orden del órgano de contratación, 28 de agosto de 2024, se incoó el procedimiento para la determinación de las responsabilidades a que haya lugar, por cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio por parte de la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., notificándose a la empresa.

Cuarto. - Con fecha de 4 de septiembre de 2024, la empresa presentó escrito de alegaciones, en la que reconoce la falta de cobertura del puesto de trabajo durante toda la jornada, incluyendo la justificación de la ausencia del trabajador.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 192.1 de la LCSP, se propone la imposición de una penalidad por incumplimiento defectuoso del contrato. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

[redacted]
La autenticidad de este documento se puede comprob[redacted]
mediante el siguiente código seguro de verificación

RESOLUCIÓN

Registro:

AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112

Comunidad de Madrid

Unidad administrativa:

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Exp.: A-SER-011173/2023

En caso de no cubrir el importe de la penalidad los daños causados a la Administración, esta podrá exigir al contratista una indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el art. 194 de la LCSP.

Segundo. – El apartado 21 de la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas particulares que rige el contrato, se califica como incumplimiento muy grave el "Retraso en la sustitución de personal por necesidad sobrevenida, igual o superior a 120 minutos, en el plazo contemplado en el PCT: 4.000,00 €".

Tercero. – En la tramitación del expediente ha quedado acreditada la falta de sustitución del técnico por parte de la empresa, durante la jornada de mañana (8 horas, de 07:00 a 15:00), superándose el límite de 120 minutos establecido.

La contratista, en su escrito de alegaciones, reconoce los hechos, sin que la justificación de la ausencia del trabajador pueda exonerar de responsabilidad por no sustituirlo a lo largo de la jornada laboral y, en consecuencia, los hechos constitutivos del incumplimiento contractual.

Por todo lo anterior,

DISPONGO

Imponer a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (NIF A79486833), adjudicataria del contrato titulado "Mantenimiento y Servicios Auxiliares en la Sede de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112", una penalidad económica por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €).

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112
P.D. Resolución de 27 de noviembre de 2023 (BOCM 04/12/2023)
EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Firmado digitalmente por: ZARAZAGA GARRIDO MANUEL
Fecha: 2024.09.16 11:58

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

[redacted]
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cov mediante el siguiente código seguro de verificación